

Proyecto de Orden del XXX de XXXX, por lo que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.

De conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia a la atención las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados.

El Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) prevé el reconocimiento de la situación de dependencia y la determinación del servicio o servicios del sistema acomodados a las circunstancias personales de la persona solicitante que se recogen en su programa individualizado de atención (PIA). En esta asignación de servicios se debe dar preferencia a la asignación pública de un recurso, salvo que este no exista, o no esté disponible, o por un criterio de mantenimiento de las circunstancias personales, status quo de la persona solicitante que ya esté recibiendo un servicio privado con anterioridad a la existencia, o disponibilidad del servicio público.

En esta labor juegan un papel fundamental las comunidades autónomas, dentro del ámbito competencial que les corresponde. En concreto, en el artículo 11 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se atribuye a las comunidades autónomas la planificación, la ordenación y la coordinación, en el ámbito de su territorio, de los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, así como gestionar los recursos necesarios para eso.

La Constitución española, en su artículo 149.1. 1ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales. Con base en esta competencia, el Consejo de Ministros aprueba la financiación del nivel mínimo de protección para la atención a las personas en situación de dependencia atendidas en el marco del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD). Así lo establece también el artículo 7.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. El artículo 9 de la misma ley establece que la financiación pública del nivel mínimo de protección garantizado para cada beneficiario del sistema según su grado de dependencia correrá por cuenta de la Administración general del Estado.

El artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, también establece en su punto tercero que la protección de la situación de dependencia por parte del sistema se prestará también de acuerdo con el nivel adicional de protección que pueda establecer cada comunidad autónoma. El artículo 11.2 de la misma ley añade que las comunidades autónomas, de conformidad con el artículo 7, podrán definir, con cargo a sus presupuestos,

niveles de protección adicionales al fijado por la Administración general del Estado en aplicación del artículo 9, para las cuáles se podrán adoptar las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

De conformidad con el marco competencial exclusivo en materia de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Galicia y bajo el Sistema de servicios sociales de Galicia regulado en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, las prestaciones económicas están reguladas en la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, actualmente derogado por el Decreto 142/2023, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, que establece la determinación de sus cuantías y el nivel de protección adicional.

Precedida de anteriores modificaciones, entre ellas, la Orden de 30 de noviembre de 2023, por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, se aborda la modificación de la protección adicional de la prestación económica de asistente personal establecida en el artículo 45 y se actualizan las cuantías del complemento adicional y del incremento de este complemento en los casos de especial dedicación de dicha libranza recogida en el Anexo V.

Los costes asociados a esta prestación se incrementaron sustancialmente en los últimos años a consecuencia del aumento de los costes salariales que se produjeron. Mediante la presente orden se modifica nuevamente la protección adicional de la prestación económica de asistente personal recogida en el dicho artículo 45 de la Orden de 2 de enero de 2012, que segundo establece el artículo 4 del Decreto 142/2023, de 21 de septiembre, tendrá por objeto la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

En consecuencia, se modifica en el anexo V la protección adicional de la Comunidad Autónoma de Galicia de manera que la prestación llegue a los 2.380 euros al mes y los 2.661 euros en los casos de especial dedicación. Esta modificación se aplicará con efectos de 1 de mayo de 2025.

Con el fin de agilizar al máximo la efectividad de estas medidas, la actualización con el incremento de las nuevas cuantías de las prestaciones económicas modificadas será realizada de oficio en los departamentos territoriales de la Consellería de Política Social e Igualdad.

En virtud del expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas segundo el artículo 38 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, así como por la disposición final segunda del Decreto 142/2023, de 21 de

septiembre, y por el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, esta consellería

RESUELVE:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes*

La Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 45 queda redactado como sigue:

«Artículo 45. Nivel de protección adicional a las personas en situación de gran dependencia y dependencia severa

1. La cuantía de la libranza de asistencia personal tendrá un nivel de protección adicional cuyo importe será igual a la diferencia entre la cuantía que le correspondería a la persona beneficiaria, según los importes y reglas de cuantificación establecidos por el SAAD, y la cuantía máxima establecida en el anexo V la esta orden como techo de este nivel adicional, que será actualizado anualmente segundo el dispuesto en el artículo 56.1 de esta orden, en función de la intensidad horaria y segundo su capacidad económica, de acuerdo con el establecido en el artículo 56.4 de la presente orden.

2. Excepcionalmente, cuando así se reconozca en el programa individual de atención y en este se acredite la prestación de por lo menos un 10 % de la intensidad horaria en períodos de especial dedicación como las vacaciones y fines de semana, festivos, períodos nocturnos de las 22.00 a las 7.00 horas o estadias temporales fuera de la Comunidad Autónoma no superiores a dos meses, el cálculo para la cuantía de la libranza de asistencia personal, tal y como se indica en el número anterior, se hará teniendo en cuenta la cuantía máxima establecida en el anexo V como complemento adicional incrementada hasta los 2.661€ mensuales.”

Dos. El anexo V. Cuantías máximas de las libranzas asistencia personal, queda redactado como sigue:

“ANEXO V

Cuantías máximas de las prestaciones económicas

Cuantía máxima de las prestaciones económicas (euros/mes)			
Grao de dependencia	Libranza vinculada a la adquisición de servicios	Libranza para cuidados en el entorno familiar	Libranza de asistente personal
Grao III	747,25 €	455,40 €	747,25 €
Grao II	445,30 €	315,90 €	747,25 €
Grao I	313,50 €	180,00 €	313,50 €

No supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, la cuantía máxima para el grado II será igual a la establecida para el grado III.

No supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, la cuantía máxima para el grado I será igual a la establecida para el grado II.

Cuantía del complemento nivel adicional de la C.A. (euros/mes)				
Grao de dependencia	Libranza vinculada a la adquisición del servicio de atención residencial	Libranza vinculada a la adquisición del servicio de ayuda en el hogar	Libranza para cuidados en el entorno familiar	Libranza de asistente personal
Grao III	Complemento adicional de 100 € de la cuantía total reconocida	Cuantía del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 1001,31 €.	Complemento adicional del 10 % de la cuantía total reconocida	– Cuantía del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 2.380 €. – Incremento del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 2.661 € en períodos de especial dedicación.
Grao II	Complemento adicional de 100 € de la cuantía total reconocida	Cuantía del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta	Complemento adicional del 10 % de la cuantía total reconocida	– Cuantía del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 2.380 €.

		596,70 €.		-Incremento del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 2.661 € en períodos de especial dedicación.
Grao I	Complemento adicional de 100 € de la cuantía total reconocida	Cuantía del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 420	Complemento adicional del 10 % de la cuantía total reconocida	

“

Disposición final única. *Vigencia de la norma*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y producirá sus efectos a partir de 1 de mayo de 2025.

Santiago de Compostela, ** de **** de 2025

Fabiola García Martínez
Conselleira de Política Social e Igualdad